



RESOLUCIÓN 143 DE 2017
(17 de marzo de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JONNY JOSE QUINTERO PERNETT, C.C. 6.889.327, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 346-2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor JONNY JOSE QUINTERO PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía 6.889.327, por la obligación contenida en la Resolución 1697 de 8 de noviembre de 2006 por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$1.793.070) (Folios 6 y 7).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1697 del 8 de noviembre de 2006 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de septiembre a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a abril de 2006 (Folio 6) por parte del señor JONNY JOSE QUINTERO PERNETT.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante Resolución 0572 del 21 de noviembre de 2007 (Folio 19 y 20).

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0573 de 21 de noviembre de 2007 (Folios 21 al 23), el cual fue notificado personalmente el 8 de junio de 2009 (Folio 50).



Que mediante Resolución 0005 de 5 de enero de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JONNY JOSE QUINTERO PERNETT (Folios 51 y 52), la cual fue notificada por correo certificado el 19 de enero de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 53).

Que mediante auto de 20 de octubre de 2008, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 346-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 26).

Que producto de la investigación de bienes realizada ante la Secretaria de Transporte y Tránsito de Montería el 9 de septiembre de 2008 se comprobó que el deudor era propietario de una Motocicleta de placas KWG 23 marca Suzuki modelo 1995 color Azul (Folio 25).

Que mediante auto de 22 de octubre de 2008, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o CDT que existieran o llegaran a existir en entidades crediticias (Folio 27 y 28) medida que fue comunicada al Banco Colpatría (Folio 32 y 38), al Banco de Bogotá quien confirmo que el deudor no posee vínculos financieros con la entidad (Folio 49).

Que producto de la investigación de bienes realizada ante la Secretaria de transporte y tránsito de montería mediante auto de 1 de septiembre de 2010, se ordenó el embargo y secuestro del vehículo automotor Motocicleta de placas KWG 23 marca Suzuki modelo 1995 color Azul (Folio 55), medida que fue comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Folio 58), la cual informó que la medida fue inscrita en el registro del automotor, sin embargo aclara que la Motocicleta registra un embargo previo (Folio 85).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 59).

Que mediante auto de 28 de noviembre de 2014, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o CDT que existieran o llegaran a existir en entidades crediticias (Folio 90), medida que fue comunicada al banco de Bogotá mediante oficio del 5 de diciembre de 2014 (Folio 93), y al Banco de Colombia mediante oficio del 5 de diciembre de 2014 (Folio 94), a la oficina de instrumentos públicos (Folio 95), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 96) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 97).

Que mediante auto de 4 de mayo de 2016, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o CDT que existieran o llegaran a existir en entidades crediticias (Folio 116), medida que fue comunicada al Banco BCSC mediante oficio del 6 de mayo de 2016 (Folio 119), y al Banco BBVA mediante oficio del 6 de mayo de 2016 (Folio 120), mediante oficio del 25 de mayo de 2016 la entidad financiera informó que las medidas fueron acatadas y que una vez los cobros se hagan



efectivos se colocaran a disposición mediante depósito Judicial (Folio 121), dentro del expediente no obra constancia que el mencionado depósito se haya expedido.

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 20 de octubre de 2008 (Folio 26); II) el 28 de marzo de 2012 (Folio 61), III) el 9 de enero de 2014 (Folio 74), IV) el 16 de mayo de 2014 (Folio 76), V) el 28 de noviembre de 2014 (Folio 89), VI) el 17 de febrero de 2016 (Folio 112) oficiándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas Departamental y Municipal de Tránsito y Transporte, a las entidades bancarias, y Cámara de Comercio.

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 22 de octubre de 2008 (Folio 27) el cual fue comunicado al Banco Colpatria (Folio 32 y 38), quien informó que el deudor no posee productos con la entidad bancaria, al Banco de Bogotá (Folio 34), al Banco BBVA (Folio 40) II) el 16 de mayo de 2014 (Folio 79), el cual fue comunicado al Banco BBVA (Folio 82) y al Banco BCSC (Folio 83), III) el 28 de noviembre de 2014 (Folio 90), IV) 4 de mayo de 2016 (Folio 116) oficiándose a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 117), a las Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 118), Banco BCSC (Folio 119), al Banco BBVA (Folio 120).

Que el 3 de septiembre de 2015, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 57 de la Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 (Folio 111).

Que mediante auto 00329 del 1 de septiembre de 2016 se realizó liquidación del crédito por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$10.327.237) (Folio 143).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones septiembre a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a abril de 2006 (Folios 6 y 7), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada personalmente certificado el 8 de junio de 2009 (Folio 50) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 9 de junio de 2014.



El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$1.793.070) (Folio 146).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra del señor JONNY JOSE QUINTERO PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía 6.889.327, por la obligación contenida en la Resolución 1697 del 8 de noviembre de 2006 por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$1.793.070) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 346-2007 que se adelanta en contra del señor JONNY JOSE QUINTERO PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía 6.889.327

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 17 de marzo de 2017.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G. *MB*